



## Administración Local

### Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

#### Anuncio.

*Anuncio de licitación para la contratación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria de los servicios de limpieza de dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Arjona.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, se informa de la siguiente licitación para la adjudicación de un contrato administrativo de servicios:

1. *Entidad adjudicadora:* Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).
2. *Objeto del contrato:* Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales.
3. *Duración del contrato:* Cuatro años.
4. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Varios criterios de selección.
5. *Presupuesto base de licitación:* 93.168,00 euros, I.V.A. no incluido.
6. *Garantía provisional:* 3% del presupuesto de licitación.
7. *Obtención de documentación e información:*
  - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Arjona.
  - b) Domicilio: C/. Cervantes, 9.
  - c) Localidad y código postal: 23760 Arjona (Jaén).
  - d) Teléfono: 953523325/953523850.
  - e) Telefax: 953523641.
  - f) Correo electrónico: [aytarjona@infonegocio.com](mailto:aytarjona@infonegocio.com).
  - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día antes de finalización del plazo de licitación.
8. *Requisitos especiales del contratista:*
  - a) Clasificación: No se exige.
  - b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional: Deberá acreditarse por uno o varios de los medios previstos en los artículos 64 y 67 de la LCSP.
9. *Presentación de ofertas:*
  - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
  - b) Documentación a presentar: La recogida en la Cláusula Sexta del Pliego de Condiciones que rige el contrato.
  - c) Lugar de presentación: Por cualquiera de los medios o lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento, en la dirección señalada en el apartado 7, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.
  - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado mantener su oferta: Un mes a contar desde la apertura de las proposiciones.
  - e) Admisión de variantes: Se admiten variantes o mejoras a los exigidos como mínimos en el pliego.
10. *Apertura de las ofertas:* El acto público de apertura de proposiciones tendrá lugar el día siguiente hábil al de finalización del plazo de subsanación, si hubiere lugar, de la documentación presentada, excepto si cae en sábado.
  - a) Lugar: Casa Consistorial, Salón de Sesiones.
  - b) Hora: 12 horas.

11. *Gastos de anuncios:* Serán por cuenta del adjudicatario los gastos derivados de los anuncios de licitación y adjudicación (Cláusula 13 del Pliego de Condiciones que rige el contrato).

12. *Pliegos:* Los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas se encuentran a disposición de los licitadores en la dirección indicada en el apartado 7.

Arjona, a 20 de enero de 2009.—El Alcalde, JOSÉ PUENTES SERRANO.

– 499

### Ayuntamiento de Arquillos (Jaén).

#### Edicto.

*Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza*

Don SERAFÍN MERINO PÉREZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arquillos.

#### Hace saber:

Aprobado definitivamente por Decreto de esta Alcaldía dictado con fecha 19 de enero de 2009, el Padrón y lista cobratoria de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras (Vados) correspondiente al ejercicio de 2009, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras (Vados) correspondiente al año 2009, en:

Localidad: Arquillos.

Oficina de Recaudación: Ayuntamiento.

Plazo de ingreso: 1 de febrero al 31 de abril.

Horario: 9 a 14 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Arquillos, a 21 de enero de 2009.—El Alcalde, SERAFÍN MERINO PÉREZ.

– 535

### Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

#### Edicto.

Don ENRIQUE PUÑAL RUEDA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles.

#### Hace saber:

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente para la aprobación y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales



Municipales, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional con fecha 28-11-2008, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 279 de 03-12-2008, se eleva a definitivo dicho acuerdo de aprobación provisional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra el que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se inserta el texto íntegro de las citadas Ordenanzas Fiscales, que surtirán efectos al día siguiente al de su publicación y hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA TEMPORERA

«Artículo 5.º.-Cuota Tributaria.

Conforme a lo establecido en el Art. 24.3 a) de R.D.L. 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria se establece mediante una cantidad fija, según el servicio prestado:

- Cuota Usuario de Guardería por niño/a y día: 2,41 euros.

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

#### Capítulo I

##### Naturaleza, objeto y fundamento

###### Artículo 1.

1) En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y otras actividades conexas al mismo que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la precitada Disposición.

2) Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, así como las actuaciones del suministro, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

#### Capítulo II

##### Hecho imponible

###### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el párrafo segundo del artículo 1.º de esta Ordenanza.

#### Capítulo III

##### Sujeto pasivo

###### Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas y contratos.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Capítulo IV

##### Responsables

###### Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### Capítulo V

##### Bases imponibles, liquidables, cuotas y tarifas

###### Artículo 5.º.-Cuota fija y cuota variable.

###### 1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

###### 2. Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican (I.V.A. excluido):

- Cuota fija o de servicio: 2,00 euros por abonado y bimestre.
- Cuota variable por consumo:

Bloque 1: Desde 0,00 a 15,00 m.<sup>3</sup>/bimestre: 0,162513 euros/m.<sup>3</sup> consumido.

Bloque 2: Desde 16,00 a 25,00 m.<sup>3</sup>/bimestre: 0,222975 euros/m.<sup>3</sup> consumido.

Bloque 3: Desde 26,00 a 50,00 m.<sup>3</sup>/bimestre: 0,330556 euros/m.<sup>3</sup> consumido.

Bloque 4: Desde 51,00 en adelante m.<sup>3</sup>/bimestre: 0,691162 euros/m.<sup>3</sup> consumido.

###### Artículo 6.º.-Derecho de acometida.

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, según lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

###### 2. Cuotas tributarias y tarifas del derecho de acometida.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican.

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula:  $c = A \times d + B \times q$ , en la que:

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida.

El término «A» expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro en el término de este municipio.

El término «B» es el coste medio, por litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad



suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

A los anteriores efectos se señala el importe del parámetro «A» en la cantidad de 9,574 euros (sin I.V.A.) y el «B» en la cantidad de 82,897 euros (sin I.V.A.).

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora y por instalador autorizado por ella, se deducirá el importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

*Artículo 7.º.-Derecho de contratación.*

De conformidad con la fórmula establecida en el artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua:  $Cc = 3,601 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$ , se fija en 28,18 euros, cantidad que se incrementará por aplicación del I.V.A. correspondiente.

#### Capítulo VI

##### *Exenciones, reducciones y bonificaciones*

*Artículo 8.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los acordados por la Corporación, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

#### Capítulo VII

##### *Período impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso*

*Artículo 9.*

1. El período impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

2. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará bimestralmente. La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

*Artículo 10.*

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, se aplicará lo que dicta el artículo 78 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

*Artículo 11.*

Todo usuario de nuevo suministro esta obligado a:

1.º. Al pago de los derechos de acometida de acuerdo con la tarifa del artículo 6 de esta Ordenanza.

2.º. Al pago de los derechos de contratación de acuerdo con la tarifa del artículo 7 de esta Ordenanza.

*Artículo 12.*

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado a:

1.º. Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2.º. Abonar una indemnización correspondiente por el impago de las facturas una vez finalizado el período voluntario de cobro a que se refiere el artículo siguiente.

3.º. Informar de la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutará del servicio.

La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien el Ayuntamiento de Cárcheles podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el usuario podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que lo comunique expresamente al Ayuntamiento de Cárcheles esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación de peticionario de la baja facilitar el acceso al operario del Ayuntamiento de Cárcheles encargado de este trabajo. Si la baja no se produjese por causas imputables al usuario, el suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja efectiva del mismo.

*Artículo 13.*

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación o anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los distintos establecimientos municipales.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo.

*Artículo 14.*

Los derechos de acometida, y cuota de contratación, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que por el Ayuntamiento de Cárcheles se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la cuenta que este Ayuntamiento tiene en las entidades bancarias de la localidad o en la propia Caja Municipal.

#### Capítulo VIII

##### *Acometidas*

*Artículo 15.*

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, se entiende por acometidas el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con las instalaciones interiores del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida.

b) Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

*Artículo 16.*

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

A las acometidas de suministro se les aplicará lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse «unidad independiente de edificación», el Ayuntamiento decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas, de suministro de agua y vertido. Esto no será de aplicación a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en el artículo 31 del Reglamento.



No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

*Artículo 17.*

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Cárcheles.

*Artículo 18.*

Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro a que hace referencia el apartado c del artículo 15 de la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibido al usuario accionarla.

*Artículo 19.*

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y con arreglo a las tarifas de acometidas que se recogen en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Capítulo IX

*Contratación de suministro*

*Artículo 20.*

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento de Cárcheles.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

Para la formalización del contrato, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

– Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

– Documento que acredite la personalidad del contratante.

– Boletín de instalación interna.

Capítulo X

*Infracciones y sanciones*

*Artículo 21.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

*Disposición derogatoria*

Queda expresamente derogada cualquier disposición municipal que se oponga o contradiga la presente Ordenanza Fiscal, y en concreto queda derogada a la entrada en vigor de esta la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 299, de 31 de diciembre de 1998.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 28-11-2008, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

y comenzará a aplicarse el 1 de marzo de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

*Artículo 1.º.-Naturaleza y fundamento.*

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cárcheles establece la Tasa por Expedición y Tramitación de Documentos Administrativos a Instancia de Parte, cuya regulación se establece en la presente Ordenanza reguladora.

2. Será objeto de esta exacción la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos de que entienda la Administración o Autoridades Municipales, excepto los necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias y los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado o cuya expedición no sea obligatoria para el Ayuntamiento, como justificante del cumplimiento de cualquier obligación legal.

*Artículo 2.º.-Hecho imponible.*

El hecho imponible vendrá constituido por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos. La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o expedición del documento que beneficie al particular o que haya sido provocado por el mismo.

*Artículo 3.º.-Sujeto pasivo.*

1. Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que soliciten o provoquen la expedición del documento o que resulten especialmente beneficiadas por la actividad administrativa delimitadora del hecho imponible.

2. El presentador de los documentos tendrá, por el sólo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado, y sustituye a éste, a efectos de esta ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

*Artículo 4.º.-Base imponible.*

La Base Imponible del tributo estará constituida por la naturaleza del documento administrativo o expediente a tramitar.

*Artículo 5.º.-Cuota tributaria,*

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas: Epígrafe; Tarifa.

*Epígrafe 1.-Documentos relacionados con el Padrón de Habitantes, Estadística y otros.*

1. Certificados de empadronamiento: 1,20 euros.

2. Certificados de convivencia, permanencia o residencia: 1,20 euros.

3. Certificados del padrón de habitantes, estadística y otros certificados o informes: 1,20 euros.

*Epígrafe 2.-Certificaciones y compulsas.*

1. Certificaciones de cualquier acuerdo municipal, con independencia de su antigüedad: 12,00 euros.

2. Bastanteo de poderes: 12,00 euros.

3. Compulsa de documentos, por cada firma: La primera a 0,90 euros y las siguientes a 0,60 euros.

4. Comparecencias y declaraciones: 6,00 euros.

5. Informes y/o certificaciones emitidas por técnicos municipales distintas de las reguladas en los epígrafes de esta sección: 6,00 euros.